



PROYECTO DE ACUERDO No.

086-10 DIC 2012

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PÓLIZA DE VIDA DE LOS EDILES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONCEJO DE BUCARAMANGA	
Correspondencia Recibida	
Secretaría General	
Fecha:	10 DIC 2012
Hora:	
Recibido:	6:30
No. de Documento:	101

Se presenta el proyecto de acuerdo a fin de dar cumplimiento al parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, que dispone: *"Juntas Administradoras Locales. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el período del alcalde y de los Concejos Municipales.*

Los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad honorem.

Parágrafo 1°. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Para tal efecto, los alcaldes observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los Beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período respectivo".

En desarrollo de esas facultades el Alcalde de conformidad con la Ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, debe presentar los proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

21
AGU 11



Es por ello, que se hace necesario que el Concejo Municipal confiera al Alcalde las pautas de reglamentación para garantizar la seguridad social en salud, riesgos profesionales y la adquisición de póliza de vida a favor de los Ediles del Municipio de Bucaramanga que forman parte de las 14 comunas y tres corregimientos miembros de las Juntas Administradoras Locales.

Presentado por:



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

REVISÓ ASPECTOS ADMINISTRATIVOS: Dr. MARTHA OLIVEROS . Secretaria Desarrollo Social *MO*
REVISÓ ASPECTOS PRESUPUESTALES: DRA: MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO Secretaria de Hacienda *M*
REVISÓ ASPECTOS PRESUPUESTALES Dr. ALBERTO MARAVEL SERRANO HERNANDEZ Profesional Especializado-Secretaria de Hacienda *AS*
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: Dra. CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO. SECRETARIA JURIDICA *CS*
Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. ROSA MARIA VILLAMIZAR ORTIZ. Asesor Secretaria Jurídica. *RV*
Proyectó. KATHERINE VILLAMIZAR ALTAMAR. Abogada Contratista Secretaria Jurídica *KVA*



PROYECTO DE ACUERDO No.

de 2012

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PÓLIZA DE
VIDA DE LOS EDILES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

El Concejo de Bucaramanga,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 3° del Artículo 313 de la Constitución Política, Artículo 91 y 119 de la Ley 136 de 1994, Art. 29 y 42 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Alcalde Municipal conforme al Artículo 313 de la Constitución Política, presentar los proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

Que es facultad de los Concejos Municipales, según el numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 además de las funciones que le señalan en la Constitución y la Ley, reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Que conforme a la Ley 1551 de 2012, en el párrafo primero del Artículo 42 dispone: "En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994".

Que el Alcalde Municipal por medio de la Secretaria de Hacienda, cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, se encuentra plasmado el rubro dentro del presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga vigencia 2013.

Que de acuerdo con la norma, para que el Municipio de Bucaramanga, debe garantizar las afiliaciones al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales y adquisición de póliza de vida a favor de los Ediles del Municipio de Bucaramanga, que forman parte de las 14 comunas y tres corregimientos debe

[Handwritten signature]



expedir una reglamentación y autorización conferida al Señor Alcalde Municipal, para poder adelantar este procedimiento ordenado por ley.

En mérito de los expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el reglamento para garantizar la seguridad social en salud, riesgos profesionales y adquisición de póliza de vida para los Ediles del Municipio de Bucaramanga dando aplicación al artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, en los siguientes términos:

1. El Alcalde de Bucaramanga, garantizará la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los Ediles, con un ingreso base de cotización del un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con el Municipio de Bucaramanga, a través de la suscripción de una póliza de seguros con una compañía reconocida oficialmente.
2. El Alcalde de Bucaramanga, deberá suscribir una póliza de vida para cubrir a la totalidad de los Ediles elegidos en el Municipio de Bucaramanga, con un ingreso base de cotización del un (1) salario mínimo legal mensual vigente, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.
3. Las pólizas deberán suscribirse con una compañía de seguros reconocida oficialmente, entendiéndose que una compañía está reconocida oficialmente siempre que la misma esté inscrita con dicho objeto en la Superintendencia Financiera.
4. Podrá contratarse las pólizas a favor de los Ediles del Municipio de Bucaramanga, por un periodo igual al del Alcalde Municipal, para lo cual se podrá recurrir ante el Concejo Municipal, a efectos de solicitar permiso de compromiso de vigencias futuras con este propósito.
5. La póliza de vida de los Ediles, deberá suscribirse con una compañía de seguros que resulte favorecida previo proceso contractual de acuerdo a las normas vigentes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. La apropiación presupuestal para realizar este gasto se encuentra inmerso en el acuerdo de presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga, vigencia fiscal 2013.
7. La Secretaria de Desarrollo Social Municipal, en el mes de Octubre de cada año, previo a la suscripción de las respectivas pólizas del año siguiente, deberá expedir un listado que contenga los nombres, documento de identificación y fecha de nacimiento de cada uno de los Ediles del Municipio de Bucaramanga, que tienen derecho a ser beneficiados de las pólizas.

✓
MMA



8. La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, previamente comprobada, se excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.
9. La Secretaría de Desarrollo Social Municipal, previamente verificará con las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias la asistencia de los Ediles, en cada una de las asociaciones de Ediles ASOMIJALCO Y ASOEDILES, la asistencia y cumplimiento de la norma, documento certificado que deberá ser allegado por la Presidencia de cada asociación.
10. Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los Beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período respectivo, previos los requisitos para su afiliación.
11. En caso que un nuevo Edil ocupe una vacancia absoluta o remplazo, se deberá inmediatamente comunicar a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y a la entidad de seguros para que sea beneficiario de la póliza de vida.
12. La Secretaría de Desarrollo Social Municipal, deberá mantener actualizada la información de los Ediles miembros de las Juntas Administradoras Locales, ante las compañías de seguros y la custodia de las pólizas que se suscriban.
13. La Secretaría de Desarrollo Social, deberá enviar copia de las pólizas de vida a cada uno de los beneficiarios y a la Junta Administradora Local, ASOMIJALCO Y ASOEDILES, para su respectivo conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado por,


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

REVISÓ ASPECTOS PRESUPUESTALES: DRA: MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO Secretaria de Hacienda
REVISÓ ASPECTOS PRESUPUESTALES Dr. ALBERTO MARAVEL SERRANO HERNANDEZ Profesional Especializado - Secretaria de Hacienda
REVISÓ ASPECTOS ADMINISTRATIVOS: Dr. MARTHA LUCIA OLIVEROS URIBE . Secretaria Desarrollo Social
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: Dra. CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO. SECRETARIA JURIDICA
Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. ROSA MARIA VILLAMIZAR ORTIZ. Asesor Secretaria Jurídica.
Proyectó. KATHERINE VILLAMIZAR ALTAMAR. Abogada Contratista Secretaria Jurídica

